

sust No. 0004965
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la
sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de
Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito
allegada por la parte demandante.

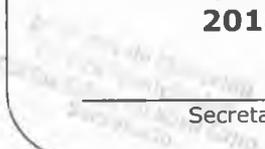
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00727-00 (27)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **29/Octubre/
2018**



Secretaria

0004974

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 05 del mes de FEBRERO del año 2019, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **IZT - 703**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00469 (17)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCT-2018**

Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría

0004977

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que se encuentra ejecutoriada la providencia que antecede, y se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 6 del mes de Febrero del año 2019, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate en BLOQUE de los **inmuebles** identificados con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 397343 y 370 - 397229.**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00752 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCT-2018**

Secretaría

Secretaría

Auto sust No 0004989
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al oficio que antecede, se procederá a remitir a la Alcaldía de Santiago de Cali, copia del despacho comisorio No. 03-076 del 23 de agosto de 2017 que se encuentra visible a folio 96 del presente cuaderno, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remitir a la Alcaldía de Santiago de Cali, copia del despacho comisorio No. 03-076 del 23 de agosto de 2017 que se encuentra visible a folio 96 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00791-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-October-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal - Santiago
Cali

0004973

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que se encuentra ejecutoriada la providencia que antecede, y se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 05 del mes de FEBRERO del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 300939**

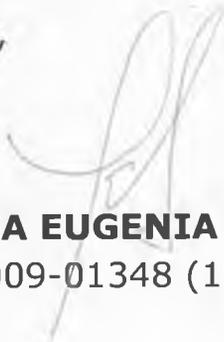
3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01348 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Tercero
Cali, Colombia
Secretaría

0004961

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el BANCO W.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00742-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de Octubre de 2018.**

Secretaria

0004960

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Dieciocho
(2018)

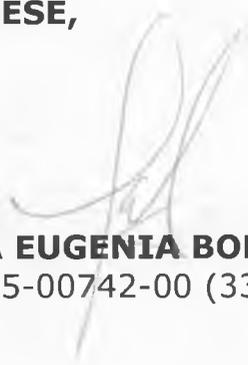
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y TRES (33°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado LUIS ORLANDO ARBELAEZ VELEZ con C.C#10.249.954 dentro del proceso que adelanta CITIBANK COLOMBIA S.A, bajo la radicación #2015-742.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00742-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29/Octubre/2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
de Santiago de Cali

Secretaria
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2018
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JHON JAIRO HOLGUIN CASTILLO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado. Lleguemos a ser lleguemos hacer

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00696 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCT-2018**

Secretaria

0004951

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CUARTO (04°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado HUBER SERRANO BOTINA con C.C#16.831.568 dentro del proceso que adelanta la señora ROSA ELENA DO BOTINA, bajo la radicación #2014-921.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00921-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29/Octubre/2018**

Secretaria
Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
de Santiago de Cali

0004959

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados ALIRIO MONTOYA GIRALDO con C.C#16.649.923, HECTOR MAURICIO SANZ ARENAS con C.C#94.365.501 y RUBEN DARIO OTALORA GOMEZ con C.C#16.916.387 dentro del proceso que adelanta el señor JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN, bajo la radicación #2015-209.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00209-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29/Octubre/2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
de Santiago de Cali*

0004948

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el demandado confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, solicitando el desarchivo del proceso, el pago de los depósitos judiciales y la reproducción de los oficios de levantamiento de medidas.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a la entrega de los depósitos judiciales, se le indica a la memorialista que una vez diligenciado el oficio No. 03-3668 del 19 de septiembre de 2017, se procederá a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LILIANA VELEZ MENESES con T.P 14.877 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

3.- UNA VEZ diligenciado el oficio No. 03-3668 del 19 de septiembre de 2017, se procederá a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar.

4.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-3668 del 19 de Septiembre de 2017, correspondiente al pagador de la POLICÍA NACIONAL, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00442-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-October-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 8º Civil Municipal, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2017
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho 2018

Vista la nota secretarial, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante GUIDO CASTRO VARELA, y el demandado JESUS ALBERTO GARCIA VALENCIA, donde presentan acuerdo de transacción que versa sobre la totalidad de la obligación, solicitado en consecuencia la terminación del proceso y siendo procedente la petición de conformidad con el Art 312 Del C.G.P., el Juzgado decretara la terminación del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso por transacción al haber sido transado el total de la obligación. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro de la demandada.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 8º Civil Municipal, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 2871 de fecha 09 de septiembre de 2013, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por GUSTAVO TRIVIÑO MILLAN contra JESUS ALBERTO GARCIA VALENCIA.

4.- ORDENASE el desglose de la hipoteca a costa del DEMANDANTE.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo excepto el relacionado en el numeral anterior, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00212 (34)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCT-2018**

Secretaria

Auto sust No. _____ 0004978
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, se procederá a oficiar a la Secretaria de Tránsito de Cali-Valle, informando que la fecha continua vigente la orden de embargo y secuestro del vehículo de placas MTM-592 de propiedad de la aquí demandada.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Secretaria de Tránsito de Cali-Valle, informando que la fecha continua vigente la orden de embargo y secuestro del vehículo de placas MTM-592 de propiedad de la aquí demandada.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00205-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 29 DE octubre DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Valle
Secretaria

0004941

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la autorizada por la demandada, solicita el desarchivo del proceso, el pago de los depósitos judiciales y los oficios de desembargo.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto al pago de los títulos judiciales, es preciso indicarle a la memorialista que se esté a lo dispuesto en el folio 57 del auto fechado el 29 de agosto de 2017 del presente cuaderno, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- REMÍTASE al memorialista a lo dispuesto en el folio 57 del auto fechado el 29 de Agosto de 2017 del presente cuaderno.

3.- ORDENASE la reproducción del oficio No.03-2710 del 10 de Julio de 2017, correspondiente al pagador de HIGNTEC PLÁSTICOS LTDA, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA AUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00456-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-October-2018**

Secretaria

0004979

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Dieciocho
(2018).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se sirva comisionar a la entidad competente para realizar la diligencia del secuestro del inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-652394 de propiedad de la demandada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble No. **370-652394** ubicado en el Lote parque Cementerio Jardines del Recuerdo Lote No. 0272 Etapa 05 Sector 02, de propiedad de la demandada.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00295-00 (22)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **188** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Octubre-2018**

Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que la líder del área de depósitos judiciales, informa que el depósito judicial relacionado en el auto de fecha 28 de septiembre de 2018 se encuentra en el juzgado de origen.

La secretaria

0004963

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Dieciocho
(2018)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y revisado el portal web de Banco Agrario se observa que los dineros relacionados en el auto No. 0004619 del 28 de septiembre de 2018, se encuentran en el Juzgado de Origen y no puede ser cancelado por este despacho, por lo que se procederá a dejar sin efecto dicho auto, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto No. 0004619 del 28 de septiembre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SEXTO (06°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada LIGIA MONTEALEGRE DE CASTELLANOS con C.C#24.114.371 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS "BOLARQUI" LTDA, bajo la radicación #2013-968.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00968-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica
a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **29-October-2018**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

Secretaria

Auto sust No 0004950
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-4433 del 28 de
Noviembre de 2017, correspondiente al Pagador de la Policía Nacional,
con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar
decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



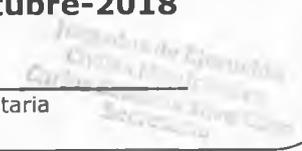
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00214-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29-Octubre-2018**

Secretaria



SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 10º Civil del Circuito de Oralidad, Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 2019
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por PINZON RODRIGUEZ Y ASOCIADOS & ASOCIACION Y CIA S. EN C., contra LUZ PARRA MARTINEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta PINZON RODRIGUEZ Y ASOCIADOS & ASOCIACION Y CIA S. EN C., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 10º Civil del Circuito de Oralidad, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 1390 de fecha 05 de julio de 2016, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por JULIO CESAR LONDOÑO contra LUZ PARRA MARTINEZ Y OTRA.

4.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenida en la Escritura Publica No. 3.252 de 08-09-2011 corrida en la notaria 8º de Cali, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 – 51962 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el exhorto correspondiente.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00447 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCT-2018**

Secretaria

Auto sust No 0004964
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Solicita el memorialista, se fije nueva fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo comercial del inmueble, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00081 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCT-2018**

Secretaria

Auto sust No 0004975
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha de remate, sin embargo de la revisión del expediente se observa que el inmueble con matrícula No. 370 - 504442 no se encuentra avaluado, luego entonces su petición se torna a todas luces improcedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00611 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCT-2018**

Secretaria

Carlos...

Auto Sust No. 0004957

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo comercial no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., pues no se aporta el certificado catastral requisito que ahí se establece, luego entonces no se tendrá en cuenta, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las partes, para que realicen el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2007-00153 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Secretaría Judicial
Santiago de Cali

0004949

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2007-00884 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCT-2018**

Secretaria

**Auto Sustanciación No. 4983
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que el Superior ha decidido la tutela interpuesta por el demandado mediante sentencia de 22 de octubre de 2018, se ordenara al demandado que consigne las expensas en la cuenta única nacional para que surta el recurso de alzada; el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali.

3.- Dentro del término de cinco (5) días suministre la parte apelante, las expensas necesarias para la expedición de copias de la demanda principal y acumulada, los mandamientos de pago, las sentencias y de todo lo actuado desde el folio 169 del cuaderno principal en adelante.

4.- Cumplido lo anterior, remítase las copias al superior para surtir la alzada.

5.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO con C.C. 16.657.241 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002206815	07-05-2018	\$ 50.000,00
-----------------	------------	--------------

6.- Ejecutoriado el presente auto, vuelva a despacho para decidir el recurso obrante a folio 373 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00487 (34)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCT-2018**

Secretaria

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01024-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCTUBRE-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
de Santiago de Cali

0004988

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00866-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de Octubre de 2018.**

Secretaria

0004985

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 0050 de 11 de septiembre de 2017; sin diligenciar.

2.- ORDENAR a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que sirvan dar cumplimiento al numeral tercero (3°) del auto No. 1819 del 02 de octubre de 2018.

3.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del doctor DIANA MORENO TOVAR, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00302-00 (10)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Octubre-2018**

Secretaria

0004992

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00571-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de Octubre de 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali-Valle
Secretaria

0004958

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR para que conste** el escrito que antecede allegado por el Banco Caja Social.
- 2.- ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada LUZ DARY GUTIERREZ VASQUEZ con C.C#31.851.290 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002247959	03/08/2018	\$ 545.335,00
469030002258561	03/09/2018	\$ 592.558,00
469030002269490	03/10/2018	\$ 520.409,00
TOTAL		\$1.658.302.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00179-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 29 DE OCTUBRE DE
2018**

Secretaria

sust No. 0004967
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad
de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00380-00 (32)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **29/Octubre/
2018**

Impartido en el Juzgado
Civil Municipal de Santiago de Cali

Secretaria

0004966

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

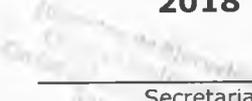
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00154-00 (27)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **29/Octubre/
2018**


Secretaria

0004968

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00576-00 (27)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **29/Octubre/
2018**

Secretaría

0004982

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00271-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de Octubre de 2018.**

Secretaria
Carlos...

sust No. 0004969
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

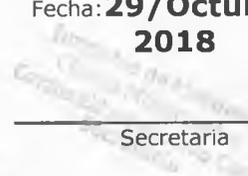
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00077-00 (06)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **29/Octubre/
2018**



Secretaria

0004984
Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 116 de 19 de Diciembre de 2017; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00665-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Octubre-2018**

Secretaria

Auto sust No 0004952
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 54, el apoderado de la parte demandante solicita el pago de la suma de \$500.000.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que no es procedente acceder al pago de la suma antes indicada, toda vez que dentro del plenario no existe liquidación del crédito en firme conforme al artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00183-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE Octubre DE 2018

Secretaria
Carlos P. ...

0004904

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. EDITH AMPARO
MERA ARGUEDAS con C.C#31.277.009 de los siguientes depósitos
judiciales;

469030002258973	04/09/2018	\$ 41.104,00
469030002268483	02/10/2018	\$ 41.104,00
TOTAL		\$82.208,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00218-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 29 DE Octubre DE 2018

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali*

0004943

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega a la apoderada de la demandante Dra. MARIA ELENA
MARTINEZ CORAL con C.C#31.835.829 de los siguientes depósitos
judiciales;

469030002211085	17/05/2018	\$ 71.472,00
469030002211088	17/05/2018	\$ 119.120,00
469030002211091	17/05/2018	\$ 93.842,00
469030002211093	17/05/2018	\$ 86.996,00
469030002211095	17/05/2018	\$ 58.736,00
TOTAL		\$430.166,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01076-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 29 DE OCTUBRE DE
2018**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali*
Secretaria

0004953

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., el vehículo por valor de **\$28.100.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00738 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCT-2018**

Secretaria

Auto Sust No. 0004952
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., toda vez que aporta copia del recibo de impuesto predial, cuando claramente la norma indica que debe aportarse el avalúo catastral, luego entonces no se tendrá en cuenta, además se exhorta a la parte actora para que avalúe únicamente los derechos que le correspondan al demandado, mas no la totalidad del inmueble.

Por otra parte y respecto de la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra se debe manifestar que pasa por alto el peticionario que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P., por lo que no hay lugar a tramitarla.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR** a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.
- 2.- ABSTENERSE** de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.- TENER** como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora, a la señora PAULA MICHELLE MORENO SARMIENTO.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00639 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCT-2018**

Juzgado de
Cartería
Cartería

Auto sust No 0004955
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la anterior acta de secuestro de 22 de agosto de 2018 diligenciada sin oposición.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00708 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCT-2018**

Secretaria

Carlos E.

0004956

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del plenario se desprende que el avalúo aportado por el memorialista trata de un vehículo "PICANTO ION XTREM", cuando en el certificado de tradición del automotor embargado y secuestrado expresa que es un vehículo "PINCANTO LX", en consecuencia no hay lugar a correr traslado del avalúo aportado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta el avalúo del vehículo aportado por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00708 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCT-2018**

Secretaría

0004976

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 081 de 08 de Agosto de 2017; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00196-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-Octubre-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0004947
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-2949 del 16 de Octubre de 2018.

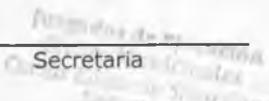
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00400-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-October-2018**


Secretaria

0004980

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la auxiliar de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00030-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-October-2018**

Secretaria

Impreso en Colombia
Código Internacional
50-10-2018

0004991

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la auxiliar de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00721-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-October-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Civiles
Cali
Santia

0004990

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 03-145 de 24 de Octubre de 2017; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



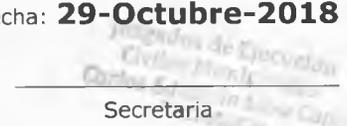
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00355-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-October-2018**


Secretaria

0004945

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A con Nit#860.002.964-4 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001838699	26/02/2016	\$ 38.000,00
469030001843913	07/03/2016	\$ 47.000,00
469030001851585	09/03/2016	\$ 37.800,00
469030001851610	09/03/2016	\$ 15.100,00
469030001851643	09/03/2016	\$ 133.700,00
469030001851690	09/03/2016	\$ 37.000,00
469030001851765	09/03/2016	\$ 21.000,00
469030001851860	09/03/2016	\$ 21.600,00
469030001851918	09/03/2016	\$ 85.500,00
469030001861766	06/04/2016	\$ 27.000,00
469030001873244	05/05/2016	\$ 53.404,00
469030001884173	03/06/2016	\$ 70.500,00
469030001898543	06/07/2016	\$ 70.000,00
469030001915057	09/08/2016	\$ 30.000,00
469030001926268	06/09/2016	\$ 82.000,00
469030001942722	12/10/2016	\$ 116.000,00
469030001952106	02/11/2016	\$ 57.700,00
469030001980659	05/01/2017	\$ 80.000,00
469030001993708	03/02/2017	\$ 11.000,00
469030002008968	08/03/2017	\$ 42.500,00
469030002020831	05/04/2017	\$ 74.000,00
469030002027680	25/04/2017	\$ 72.000,00
469030002048472	06/06/2017	\$ 104.000,00
469030002064651	11/07/2017	\$ 128.200,00
469030002076037	02/08/2017	\$ 149.100,00
469030002092791	04/09/2017	\$ 85.400,00
469030002110049	05/10/2017	\$ 29.700,00
469030002122128	02/11/2017	\$ 56.500,00
469030002142765	11/12/2017	\$ 74.500,00
469030002151509	03/01/2018	\$ 41.000,00
469030002164910	05/02/2018	\$ 124.755,00
469030002180205	07/03/2018	\$ 86.200,00
469030002189407	03/04/2018	\$ 47.000,00
469030002204342	02/05/2018	\$ 96.000,00
469030002218749	01/06/2018	\$ 77.000,00

469030002233487	05/07/2018	\$ 131.000,00
469030002246465	01/08/2018	\$ 97.700,00
469030002261217	10/09/2018	\$ 67.000,00
469030002268760	03/10/2018	\$ 56.000,00
TOTAL		\$2.673.859,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00927-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 29 DE OCTUBRE DE
2018**

Juana de Armas
Cristina
Cristina
Secretaria

0004944

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Dieciocho
 (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandada.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada del demandado Dra. MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO con C.C#41.345.223 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001921094	26/08/2016	\$ 667.337,00
469030001926425	06/09/2016	\$ 602.954,00
469030001926426	06/09/2016	\$ 625.023,00
469030001926427	06/09/2016	\$ 625.023,00
469030001926428	06/09/2016	\$ 625.023,00
469030001926429	06/09/2016	\$ 625.023,00
469030001926431	06/09/2016	\$ 625.023,00
469030001926432	06/09/2016	\$ 625.023,00
469030001926433	06/09/2016	\$ 625.023,00
469030001926434	06/09/2016	\$ 171.170,67
469030001926435	06/09/2016	\$ 625.023,00
469030001926436	06/09/2016	\$ 625.023,00
469030001926437	06/09/2016	\$ 625.023,00
469030001926438	06/09/2016	\$ 625.023,00
469030001926439	06/09/2016	\$ 667.337,00
469030001926440	06/09/2016	\$ 667.337,00
469030001926441	06/09/2016	\$ 667.337,00
469030001926442	06/09/2016	\$ 667.337,00
469030001926443	06/09/2016	\$ 667.337,00
469030001926444	06/09/2016	\$ 431.783,33
469030001926445	06/09/2016	\$ 21.325,00
469030002126850	10/11/2017	\$ 247.189,00
469030002126851	10/11/2017	\$ 184.594,33
TOTAL		\$12.538.291,33

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00776-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 29 DE OCTUBRE DE
2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Auto sust No. 0004931
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00853-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de Octubre de 2018.**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

sust No. 0004972
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00789-00 (06)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **29/Octubre/
2018**

Secretaria

0004971
sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

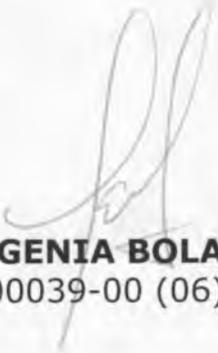
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00039-00 (06)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/Octubre/
2018**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal*

Secretaria

0004970

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00252-00 (06)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **29/Octubre/
2018**



Secretaria